

ACOGESOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE JOSÉ ARNOLDO SALAZAR CARRILLO Y ARNO JAVIER RUZ SALAZAR.

VALPARAÍSO, 11 AGO. 2020

R. EX. N°

1544

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrito por José Arnoldo Salazar Carrillo y Arno Javier Ruz Salazar, Contrato de reemplazo autorizado ante Notario Público de Lebu y Los Álamos Luis Gillet Bebin, con fecha 30 de julio de 2020, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 28899 y la inscripción N° 968193 correspondiente a la embarcación "NAJAFRA", matrícula N° 1574 de la Capitanía de Puerto de Lebu; el Informe Técnico N° 3985, de fecha 31 de julio de 2020 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 30 de julio de 2020, José Arnoldo Salazar Carrillo, cédula de identidad N° 9.641.086-7, como reemplazado y Arno Javier Ruz Salazar, cédula de identidad N° 14.287.733-3, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo total respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968193 correspondiente a la embarcación "NAJAFRA", matrícula N° 1574 de la Capitanía de Puerto de Lebu, y de la inscripción N° 28899 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 26138 en la categoría de pescador artesanal y armador artesanal y posee 1 embarcación inscrita denominada "NAJAFRA III" RPA N° 968793, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 27 días para el año 2016 y 30 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 22 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1654979, de fecha 23 de julio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Lebu, consta que la embarcación menor denominada "NAJAFRA", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1654980, de la misma Autoridad Marítima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "NAJAFRA" se encuentra vigente y operativa hasta el 26 de octubre de 2020.

Que, se certifica además, que la embarcación "NAJAFRA" no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, según lo señalado en anexo al certificado de matrícula de fecha 20 de julio de 2020, emitido por el Capitán de Puerto de Lebu.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas

pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO

1. Acógrese solicitud de reemplazo total presentado con fecha 30 de julio de 2020, por José Arnoldo Salazar Carrillo, cédula de identidad N° 9.641.086-7, como reemplazado y Arno Javier Ruz Salazar, cédula de identidad N° 14.287.733-3, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 968193 correspondiente a la embarcación "NAJAFRA", matrícula N° 1574 de la Capitanía de Puerto de Lebu, y de la inscripción N° 28899 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



FRM/msv

Distribución:

- Interesados
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Biobío.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.